



Radicado S 2025060181036

Fecha 21/07/2025



Tipo
RESOLUCION

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar **2025** a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES- DANE 305172007754**, del Municipio de **CHIGORODÓ**– Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar **2025** a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** - **DANE 305172007754**, del Municipio de **CHIGORODÓ** – Departamento de **Antioquia**”

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestacion del servicio publico educativo, por parte de los establecimientos privados de educacion formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Regimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro regimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestacion del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, sera autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educacion Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del regimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educacion respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluacion institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parametros para la fijacion de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educacion Preescolar, Basica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de caracter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **JARDIN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES LTDA** Carrera 50 N° 47 – 72 del Municipio de **CHIGORODÓ**, Telefono (604) 2782659 correo electronico **preescolarpimponio@gmail com** en jornada **DIURNA**, calendario **A**, número de DANE **305172007754**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	0024850	21/10/2009
Transición	0024850	21/10/2009
Primero	0024850	21/10/2009

La señora **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22 154 951, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, presento a la Secretaria de Educacion de Antioquia, la propuesta integral de clasificacion en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE** y de Tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educacion Nacional para la Autoevaluacion Institucional y la documentacion enviada en medio magnetico, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de Antioquia pudo verificar que

“Por la cual se Autoriza la clasificacion en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** - DANE 305172007754, del Municipio de **CHIGORODÓ** – Departamento de **Antioquia**”

En la revision de La Vigencia 2025, se encontro una diferencia de los valores de las matriculas, comparando el EVI 2024 vs la resolucion 2024060017872, por el valor total de \$1 749 271

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S *2024060017872	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardin	\$ 2 010 720	\$ 2 412 864	(\$ 402 144)
Jardin	\$ 1 549 650	\$ 2 263 266	(\$ 713 616)
Transicion	\$ 1 304 890	\$ 1 938 401	(\$ 633 511)

Con relación al concepto “Seguro de Accidente” Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10

Conceptos como “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educacion

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduacion

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se hallo que la información registrada en ellas revela que el **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, **CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento basico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Indice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Regimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de 7,50% para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 041** del Octubre 10 de 2024, se procedera a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado y **7 5%** para todos los demas grados

En consideracion a lo anterior, la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia concluyo que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pension dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ**, de la direccion Calle 91 N° 107 – 82 del Municipio de **CHIGORODÓ**, Telefono 3128663896, correo electronico picaronesalegres@hotmail.com, en jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE, calendario A**, número de **DANE 305172007754**, el cobro de Tarifas-de Matricula, Pensión y Otros cobros Periodicos, dentro del regimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año academico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007754, del Municipio de CHIGORODÓ – Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolucion del Ministerio de Educacion N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de caracter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7 5%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolucion del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento, JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pension y otros cobros periodicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2 774 794	\$ 277 479	\$ 2 497 314	\$ 249 731
Jardín	\$ 2 593 829	\$ 259 383	\$ 2 334 446	\$ 233 445
Transición	\$ 2 433 011	\$ 243 301	\$ 2 189 710	\$ 218 971

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podra hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 46 336

ARTÍCULO CUARTO La Secretaria de Educacion de Antioquia, a traves de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspeccion y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periodicos autorizados en el presente acto administrativo deberan ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 a la JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007754, del Municipio de CHIGORODÓ – Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, en el termino de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demas ajustes y correcciones debidamente radicados a la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procedera a informar al proceso de inspeccion y Vigilancia de la Secretaria de Educacion de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución debera notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, del Municipio de CHIGORODÓ– Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

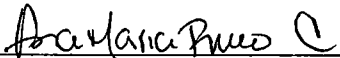
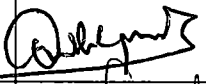
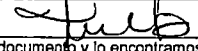
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, segun el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaría de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Asuntos Legales tiene a disposicion el servicio de notificación electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21 Julio 2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar **2025** a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**
- **DANE 305172007754**, del Municipio de **CHIGORODÓ** – Departamento de **Antioquia**”